
ifjs ma
año de jodxlj años

*Sabado primero dia del mes de henero
de mill e quinientos e quarenta
e un años.*

Eleccion
de alcaldes. Este dia se juntaron en cabildo e ayuntamiento en las casas del cabildo desta dicha cibdad para elixir e nonbrar los alcaldes hordinarios deste presente año e otros oficiales segun que lo an de huso e constunbre de se juntar en semejantes dias para la eleccion e nonbramiento de los dichos alcaldes hordinarios e oficiales conbiene a saber el muy magnifico señor el licenciado francisco de loaysa oydor del abdiencia real desta nueva españa e los señores juan de burgos e geronimo de medina alcaldes ordinarios que fueron del año pasado y el contador rodrigo de albornoz y el fator gonzalo de salazar y el tesorero juan alonso de sosa y bernardino bazquez de tapia e antonio serrano de cardona e gonzalo ruyz e ruy gonzales e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo, y paso en el dicho cabildo lo siguiente.

Alcaldes
de mesta.

Los dichos juan de burgos e geronimo de medina dixieron que ha espirado el tiempo de oficio por que fueron elegidos por alcaldes hordinarios, y que

bienen a dexar las baras de justicia y los dichos señores justicia e regidores bisto que asi los obieron por quitados del dicho oficio de alcaldes hordinarios, y los nonbraron y elixieron de nuebo por alcaldes de mesta por este presente año que viene y les dieron poder para husar del dicho cargo y ellos lo acetaron y so cargo del juramento que tienen hecho prometieron de husar bien e fielmente del dicho oficio e cargo de alcaldes de mesta y hecho el dicho juramento les dieron las baras de justicia para el dicho oficio de mesta y con ellas se salieron del dicho cabildo.

Y platicando sobre la eleccion de los alcaldes hordinarios, todos de una conformidad dixeron que daban e dieron sus botos para que sean alcaldes hordinarios a andres de barrios y a crisptobal de salamanca a los quales nonbraban por tales alcaldes hordinarios e los hizieron venir e llamar al dicho cabildo e benidos tomaron e rescibieron dellos e de cada uno dellos el juramento e solenidad que en tal caso se requiere y ellos lo hizieron e so cargo del prometieron de husar bien e fielmente del dicho oficio e cargo de alcaldes hordinarios guardando el seruicio de su magestad y el bien desta cibdad y el secreto deste cabildo y haciendo justicia a las partes y no yebando ni consintien-

Alcaldes
hordina-
rios.

do llebar cohechos ni derechos demasiados e haziendo en todo lo que buenos e fieles alcaldes hordinarios son obligados de hazer y a la confision del dicho juramento dixieron e respondieron si juro e amen y hecho el dicho juramento les dieron y entregaron las baras de la justicia ordinaria y les dieron poder para husar y exercer el dicho oficio y ellos las tomaron y con ellas se salieron del dicho cabildo.

Alguazil menor. Este dia juan de samano alguazil mayor presento en el dicho cabildo a anton de billarreal, por su teniente de alguazil desta cibdad en lugar de francisco hernandez alguazil que dexo la bara de alguazil e pedio le resciban al dicho oficio y aprueben y confirmen el nonbramiento por el hecho al dicho antonio de billarreal y bisto por los dichos señores ques persona abil e suficiente y casado, le admitieron al dicho antonio de billarreal por teniente de alguazil desta cibdad y rescibieron del el juramento e solemnidad que de derecho en tal caso se requiere y el lo hizo en forma y hecho le dieron y entregaron bara de alguazil y con ella se salio del dicho cabildo, y mandaron al dicho juan de samano que tome fianzas en forma del dicho billarreal y de todos los mas que tiene nonbrados por sus tenientes al qual se le notifico en su persona.

El licenciado *Loaysa*.—*Rodrigo de Albormoz*.—*Gonzalo de Salazar*.—*Juan Alonso de Sosa*.—*Bernardino Bazquez de Tapia*.—*Antonio Serrano de Cardona*.—*Gonzalo Ruyz*.—*Ruy Gonzales*.—*Juan de Samano*.—*Pedro de Billegas*.—*Terrazas*.—*Miguel Lopez*.

Martes quatro de henero de 1541 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores andres de barrios e cristobal de salamanca alcaldes hordinarios y el fator gonzalo de salazar y el tesorero juan alonso de sosa y bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo.

Bino ruy gonzales.

Procurador de cibdad. Este dia nombraron por procurador mayor desta cibdad al fator gonzalo de salazar por este presente año y le dieron poder en forma general para todos los pleytos.

Este dia nonbraron por diputados **Diputados.** para en los dos meses primeros benideros a antonio de carbajal e a juan de samano regidores, y mandaron que asista con ellos gonzalo ruyz regidor, lo qual se proueyo a pedimiento de los mismos, y que andres de barrios alcalde sea la justicia que asista con los diputados.

Este dia nonbraron por mayordomo **Mayordomo.** desta cibdad a francisco de olmos por este presente año con el salario que les esta señalado el año pasado.

Este dia nonbraron por fiel marcador **Marcador de los pesos y pesas.** de los pesos y pesas desta cibdad por este presente año a pedro de salzedo platero atento ques abil casado e bezino desta cibdad y le dieron poder e facultad para husar del dicho oficio (solo el).

Este dia nonbraron por tenedor de los bienes de los difuntos por este presente año a crisptobal de salamanca e antonio de carbajal y les dieron poder para lo husar el dicho cargo. **Tenedores de difuntos.**

Este dia nonbraron para que tenga cargo del arca de los dineros de los negros y de las hordenanzas dellos al alcalde andres de barrios juntamente con el dicho gonzalo ruyz regidor que ha tenido cargo dellos. **Tenedores del arca de los negros.**

Este dia ruy gonzales regidor dixo que en lo que se asento en este cabildo para que se escribiere al marquez del balle sobre el concierto con el licenciado carbajal sobre el pleyto questa cibdad trata con el sobre la plaza publica della a sido ynfornado de letrados no se puede hazer por estar notoria la justicia desta cibdad e que lo que dello se diere lo pagaran los que fueren en ello, y que por esta causa no se debe efetuar el dicho concierto ni escribir sobre ello, y que si a escrito, que pide que no se firme, y si se a firmado por el perjuizio que a la cibdad viene y a la republica en su nombre pide restitution cerca del dicho concierto y juro en forma que no lo pide de malicia, y por que esto esta en derecho determinado pidio a los dichos señores justicia e regidores no se determinen en cosa sin que se bea por el letrado de la cibdad su justicia, e protesto que si en perjuizio desta republica algo se hiziere sea en si ninguno y no le pare perjuizio y asy lo pidio por testimonio. **Sobre escribir al marquez en lo de los solares.**

E luego el dicho fator gonzalo de salazar dijo que lo oye y que se trayga la carta que se acordo de escribir a este cabildo para que se bea e prouea.

El tesorero juan alonso de sosa dixo quel no se allo presente quando se acor-

do describir ni sabe lo ques que pide se trayga a este cabildo la carta para que se bea por todos.

Bernardino bazquez dixo que se acordo en este cabildo que se escribiese y se cometio al contador, y que se bea lo questa escrito por que lo que se acordo fue muy bien acordado.

Gonzalo ruyz dixo ques berdad quel fue en el cabildo quando se acordo de escribir e que por que por las cabsas quel dicho ruy gonzales dize es en lo quel dicho ruy gonzales dice e pide y que le paresce que ya que se efetue el dicho concierto que sea con que su magestad lo apruebe y lo aya por bueno e aga merced a esta cibdad para que lo que debiere al licenciado, pueda echar en sisa o en lo que le paresciere, por que de otra cosa no tiene la cibdad de donde los pagar.

E luego el fator e bernardino bazquez dixieron que se arriman al boto de gonzalo ruyz en lo que dize quel concierto se haga con el aditamento que dize.

Antonio de carbajal dixo que se arrima al boto e parescer de gonzalo ruyz.

Juan de samano e pedro de billegas e francisco de terrazas dixieron que se arriman al boto de gonzalo ruyz.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a miguel garcia xaramillo con que de fianzas.

Letrado de la cibdad. Este dia nombraron por letrado desta cibdad al licenciado aleman por este presente año y le señalaron de salario cinquenta pesos de oro de tepuzque pagados por sus tercios de los propios de la cibdad.—*Andres de Barrios*.—*Cristobal de Salamanca*.—*Gonzalo de Salazar*.—*Juan Alonso de Sosa*.—*Bernardino Bazquez de Tapia*.—*Gonzalo Ruyz*.—*Ruy Gonzalez*.—*Juan de Samano*.—*Pedro de Billegas*.—*Terrazas*.—*Miguel Lopez*.

Martes 11 de henero de 1541 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores andres de barrios e cristobal de salamanca alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e juan de samano e pedro de billegas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo.

No se acordo cosa ninguna (Una rúbrica).

Biernes 14 de henero de 1541 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores cristobal de salamanca alcalde hordinario y el tesorero juan alonso de sosa e bernardino bazquez de tapia e ruy gonzales e pedro de billegas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo.

Este dia los dichos señores justicia e regidores me dieron licencia para yr alde **Teniente de escribano del cabildo.** pueblo y mandaron que entre tanto que yo este absente, entre en este cabildo por mi y en mi lugar sancho lopez escribano del numero, y mandaron me quede libre del cabildo y las llaves dexe a gonzalo ruyz regidor.

Este dia mandaron librar a los pregoneros desta cibdad seys pesos de oro de lo que corre questa cibdad les da de salario por los pregoner e costas deste cabildo, del año pasado, mandoseles dar libramiento para el mayordomo. **Libramiento dioso.**

Este dia de pedimento e suplicacion de maria de bera bezina desta cibdad atento ques pobre le hizieron merced e limosna de un pedazo de solar e demasia que ay entre unas casillas suyas hasta salir a la calle como dizen las dichas sus casillas que sera sesma parte de solar poco mas o menos. **Demasias.**

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a diego nuñez de cabrera con que de fianzas. **Bezindad.**

Este dia mandaron a mi el dicho escribano o al que por mi estubiere y residiere en este cabildo, que quando en este regimiento se ablare o tocara alguna cosa que toque a qualquiera de los regidores seamos obligados a decirle y le digamos a la persona que asi tocara que se salga del cabildo para que en su ausencia se platique lo que asi le tocara, y sino quisiere salir que la justicia questubiere en el dicho cabildo le mande salir. **Mando al escribano de cabildo.**

Este dia presentaron en el dicho cabildo los oficiales de sastres, por alcalde del dicho oficio a maestre antonio y por beedor a pero hernandez, y por beedor de los calceteros a marcos de san miguel y pidieron se confirme conforme a las prematicas de su magestad de los cuales se tomo e rescibio juramento en forma y ellos lo hizieron segun que de derecho en tal caso se requiere.—*Cristobal de Salamanca*.—*Juan Alonso de Sosa*.—*Bernardino Bazquez de Tapia*.—*Gonzalo Ruyz*.—*Ruy Gonzales*.—*Pedro de Billegas*.—*Miguel Lopez*. **Alcaldes de sastres.**

Martes en diez e ocho dias del mes
henero de 1541 años.

En este dia entraron en cabildo los señores licenciado loaysa oydor e andres de barrios e cristobal de salamanca alcaldes hordinarios y el tesorero juan alonso de sosa e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e ruy gonzales e pedro de billegas regidores e por ante mi sancho lopez de agurto escribano publico desta dicha cibdad.

Carnescerías.

En lo de las carnescerias platicaron para el año que viene acordaron que las carnescerias e obligacion de dar abasto se ponga en pregon e se dexen en el a como esta puesto al presente ques por alonso artiaga el arrelde baca e carnero a siete marabediz de buena moneda y el arrelde del puerco a ocho marabediz de la dicha moneda e la arroba de sebo en pella a peso e la libra de las candelas a medio real de plata que se apregone e se remate para mediado quaresma conforme la postura del dicho arteaga porque se resciba la postura.

Este dia parescio presente el licenciado nicolas aleman letrado desta cibdad al qual le tenian tomado para las cosas e casos nescerarios el qual dixo que lo acepta el dicho oficio el qual juro en forma de lo husar bien e legal e fielmente.—*El Licenciado Loaysa.—Andres de Barrios.—Cristobal de Salamanca.—Juan Alonso de Sosa.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Pedro de Billegas.—Sancho Lopez* escribano publico.

En biernes en 28 de henero de 1541.

En este dia entraron en cabildo los señores andres de barrios alcalde e gonzalo ruyz e el alguazil mayor juan de samano e ruy gonzales e pedro de billegas e bernardino bazquez de tapia.

Pregonero.

En este dia se presento en este cabildo hermando de armijo por pregonero desta cibdad por arrendamiento que del dicho oficio e fruto que le hizo francisco de orduño en nonbre de gabriel de urbina que tiene merced del dicho oficio de su magestad fue rescibido en el dicho oficio por birtud del dicho arrendamiento e por el tiempo del, el qual arrendamiento quedo en poder de mi el dicho escribano e juro en forma de derecho de husar bien el dicho oficio e no llebar derechos demasiados e lo que mas se requiere e quedo las de dar ante gonzalo ruyz regidor e ante mi sancho lopez es-

cribano del cabildo al presente.—*Andres de Barrios.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.*

En 8 de hebrero de 1541.

En este dia entraron en cabildo los señores el señor cristobal de salamanca alcalde e carabajal, e gonzalo ruyz, e ruy gonzales, e juan de samano alguazil mayor e pedro de billegas.

Este dia dixieron los dichos señores justicia e regidores que por quanto en los caños de agua questan hechos en esta cibdad para el probeymiento de la dicha agua que sigue de chapultepeque muchas personas sin licencia e por su abtoridad han quebrado los dichos caños e metido la dicha agua en sus casas de que ansy por esto como por que los que tienen licencia han metido la dicha agua en sus casas no han hecho los caños y edificios para llebarla de manera que buelba al caño pryncipal como esta mandado a cuya cabsa la dicha agua de los dichos caños principalmente viene a los caminos de que la republica desta cibdad rescibe daño e probeyendo en esto lo que de justicia debe ser hecho, acordaron e mandaron que la justicia e diputados que al presente reciden con el alguazil mayor desta cibdad cierren los ronpimientos que hubiere fechos en los dichos caños principales a los que por los dichos ronpimientos toman agua y el que allare que aya tomado e toma la dicha agua sin licencia le quiebren e atapen el dicho caño por manera que no lo pueda tomar e bean asi mismo los que tienen la dicha agua con licencia e si no tubieren hecho el dicho edificio de manera que buelba la dicha agua a la acequia e caño pryncipal lo hagan hazer como esta mandado e que para ello lleben al alarife de la cibdad e que sobre lo susodicho y efeto dello hagan justicia.

Sobre el agua desta cibdad.

Sancho Lopez escribano publico.

En este dicho dia los dichos señores justicia e regidores dixieron questa cibdad esta ynformada que ay en ella algunas personas bagamundos sin tener oficio ni estar acomodado donde se sustenten e lo que peor es que son jugadores e tienen por oficio de jugar a los naypes e a otros juegos bedados e porque desto se suelen recreer muchos daños ansi contra serbicio de dios nuestro señor como de la republica donde los tales se sustentan e que en esta cibdad

Bagamundos.

En 11 de hebrero de 1541.

Este dia entraron en cabildo los señores andres de barrios alcalde hordinario por su magestad e el tesorero juan alonso de sosa y el fator gonzalo de salazar e gonzalo ruyz e ruy gonzales e pedro de villegas.

Este dia no se hizo cosa ninguna por los dichos señores.

En 15 de hebrero del dicho año.

Este dia se juntaron y entraron en cabildo los señores cristobal de salamanca alcalde e juan de samano alguazil mayor e gonzalo ruyz e antonio carabajal e ruy gonzales regidores y el fator gonzalo de salazar.

Este dia dixieron los dichos señores justicia e regidores que por quanto los bezinos e moradores desta cibdad se quexan e se han quexado que las panaderas que suelen amasar pan e enbilar a la plaza no lo enbian ni paresce en ella de lo qual la republica recibe daño e agrabio por tanto queriendo remediar e prober dixieron que mandaban e mandaron que se pregone publicamente que todas las personas que an tenido por costumbre de amasar pan para bender de un año a esta lo amasen e bendan segun hasta aqui lo an hecho e no lo dexen de hazer e traer, para la plaza luego so pena de dos pesos de oro de lo que corre la tercia parte para quien lo acusare e la otra tercia parte para juez que lo sentenciare e la otra tercia parte para la cibdad e mas diez dias en la carcel mandose apregonar publicamente.

De las panaderas.

Este dia los dichos señores justicia e regidores dixieron por quanto esta cibdad es ynformada que de aber e andar en ella regatones algerimafaos que benden muchas cosas por las calle e casas desta cibdad viene mucho daño y es perjuyzio a la republica della ansi porque tratando e bendiendo a mugeres en sus casas las engañan ansi en los precios como en les dar e bender unas cosas por otras como en que las mosas e criadas de los bezinos desta cibdad para comprar lo que se les bende toman e hurtan todo lo que pueden para ello como en otras cabsas e cosas de que se sigue el dicho perjuyzio de lo qual muchos se han quejado e se quejan e probeyendo en ello lo que conviene para el bien desta republica probeyeron e mandaron que ninguna persona de qualquier ca-

De los algerimafaos.

se dize que algunos han yntentado a robar casas e capear y es de creer quello que lo susodicho cuiden hazerse en do aquellos que no husan oficios y biben comidos e tienen por oficio de jugar porque no teniendo para sustentar lo susodicho de nescesidad han de buscar forma para lo aber e probeyendo en lo susodicho lo que conviene para la seguridad e pasificacion de esta republica della acordaron e mandaron que los alcaldes hordinarios desta dicha cibdad hagan ynformacion de los que ansy estan en ello de la calidad de las personas susodichas e constando que las tales personas se les manda pues son personas bagamundos se ausenten e bayan a la guerra questa pregonada por el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey y gobernador desta nueva españa en nonbre de su magestad porque en ello serbiran a dios nuestro señor e a su magestad e sustentaran sus personas e no lo haziendo ansi procederan contra ellos conforme a justicia e que para esto è para proceder contra lo susodicho los dichos señores alcaldes tomen consigo a gonzalo ruyz regidor desta cibdad e que porque lo susodicho aya mejor efeto mandaron que se de noticia de todo lo susodicho a los señores presidente e oydores que por mandado de su magestad residen en esta cibdad e nueva españa que para ello baya hazer la dicha relacion el señor alcalde cristobal de salamanca el dicho gonzalo ruyz regidor.—*Cristobal de Salamanca.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.*

Apregonose esta hordenanza publicamente en la plaza publica desta cibdad por boz de arguyjo en nueve dias de hebrero 1541 testigos que fueron presentes martin lopez e camacho boticario e geronimo de porras alguazil e gonzalo dias e hernando delgadillo e andres de molina.

E despues de lo susodicho en 9 dias del dicho mes de hebrero año sobre dicho dixieron por ante mi el dicho sancho lopez de agurto escribano publico los señores crisptobal de salamanca alcalde hordinario y gonzalo ruyz regidor quellos fueron y dixieron oy dicho dia a los señores presidente e oydores lo de suso contenido e que lo que responden es que se haga justicia sobre el caso e lo firmaron de su nonbre.—*Cristobal de Salamanca.—Gonzalo Ruyz.*

lidad e condicion que sean de aqui adelante no puedan andar ni anden ni bender ni bendan por las casas desta cibdad ni calles della ninguna cosa de lo que ansi benden ni otra qualquiera porque demas del dicho perjuizio son regatones de lo que ansi benden e hazen en ello los dichos daños e perjuizios so pena de perdimiento de lo que asi les fuere allado o probado que benden e traen para bender lo qual sea la mitad para esta cibdad e la otra mytad para el que lo acusare e juez que lo sentenciare e por la segunda sea desterrado desta cibdad e aya perdido lo que ansi le fuere tomado e bendiere e mandose apregonar publicamente e sea notificado a las personas que andan bendiendo.—*Cristobal de Salamanca.*—*Gonzalo de Salazar.*—*Gonzalo Ruyz.*—*Ruy Gonzales.*—*Antonio de Carbajal.*—*Juan de Samano.*

En 22 de hebrero de 1541.

Este dia se juntaron y entraron en cabildo los señores andres de barrios alcalde y juan de samano alguazil mayor e antonio de carbajal e ruy gonzales e pedro de billegas e bernaldino bazquez de tapia regidores e gonzalo ruyz regidor.

Este dia los dichos señores dixeron que mandaban e mandaron que porque al presente ay falta de pan e las panaderas se quejan diziendo que a cabsa de baler mas caro de lo que suele el trigo no ganan nada en el pan que amasan a diez e seys por el tomin por tanto bisto por los dichos señores justicia e regidores dixieron que balgan e den catorce panes de a libra por un tomin e no menos so las penas sobre el caso puestas e mandose apregonar publicamente.

Otro si los dichos señores justicia e regidores dixieron que mandaban e mandaron abiendo consideracion el precio subido por que lo benden los mercaderes el aceyte e el daño que dello redunda a la republica que de aqui adelante ningun mercader ni regaton ni otra persona alguna pueda bender el aceyte mas de a tres pesos el arroba e sea por medida e no lo den ni bendan de otra so la dicha pena de los diez pesos de oro de minas que en el caso les esta puesto.—*Andres de Barrios.*—*Bernardino Bazquez de Tapia.*—*Ruy Gonzales.*—*Gonzalo Ruyz.*—*Pedro de Billegas.*—*Juan de Samano.*

En beynte e cinco dias del mes de hebrero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e un años por ante mi alonso dias de gibrleon escribano publico del numero desta dicha cibdad se juntaron a cabildo el muy magnifico señor licenciado loaysa e los señores andres de barrios e cristobal de salamanca alcaldes e el fator gonzalo de salazar e gonzalo ruyz e juan de samano alguazil mayor e pedro de billegas regidores desta dicha cibdad y estando en el dicho cabildo paso lo syguiente.

En este dia parecio en el dicho cabildo e ayuntamiento parecio luyz de madrid e dixo que ponía e puso la correduria de bestias desta dicha cibdad en beynte pesos de minas la qual puso por dos años en cada un año los dichos beynte pesos de minas que corran desde el dia que se cunpla el arrendamiento del año pasado recibiose mandose apregonar.—*Luyz de Madrid.*

El dicho dia se apregonaron publicamente en forma.

Este dia ante los dichos señores justicia e regidores parecio presente juan de ugarte de la cruz e presento una renunciacion de antonio de herrera escribano publico desta dicha cibdad de mexico e una confirmacion del yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa el thenor de lo qual todo uno en pos de otro es esto que se sigue.

Sacra cesarea catolica magestad.

Antonio de herrera bezino escribano publico y uno de los del numero de la cibdad de mexico casado en ella beso las reales manos de buestra magestad a la qual plega saber que por merced de buestra magestad, yo tengo un oficio de escribania publica del numero desta cibdad de mexico a diez años e agora a mi me a sido notificado un executorio de buestra magestad y de los presidentes e oidores del consejo real de las yndias por la qual buestra magestad me manda que dentro de un año despues que me fuere notificado renuncie el dicho oficio de escribania publica en una persona que sea abil e suficiente para el dicho oficio segun mas largamente se contiene en la dicha carta executoria e suya de la qual hago presentacion e yo en cumplimiento del dicho mandado de buestra magestad digo que renuncié el dicho oficio de escribania publica que yo tengo en esta cibdad en juan ugarte de la cruz ques escribano de buestra magestad e persona abil e suficiente para usar el dicho oficio y es casado e

tiene muger en esta cibdad de mexico a donde a que reside mas de diez e siete años e tiene persona e calidades para seruir a buestra magestad en el dicho oficio e cargo de escribania publica y en otros que de mas calidad fuesen e hombre de conciencia bida e fama e tal que guardara el seruicio de dios e de buestra magestad e el bien publico desta dicha cibdad suplico a buestra magestad le haga merced del dicho oficio e le mande dar su real probicion de merced del en forma e yo de agora por birtud del dicho mando de buestra magestad renuncié el dicho oficio e derecho que a el me pertenece por razon de la merced que del buestra magestad me hizo en el dicho juan de ugarte de la cruz e no siendo buestra magestad seruido de le fazer esta merced digo que retengo en mi el dicho oficio que del buestra merced me hizo para lo renunciar en otra persona e en hazer buestra magestad esta merced al dicho juan ugarte de la cruz e yo rescibiremos bien e merced e pido al presente escribano que desta renunciacion e de la supplicacion que a buestra magestad suplico me lo de por testimonio en publica forma y demas lo firmo aqui de mi nonbre ques fecho e otorgado en la dicha cibdad de mexico seys dias del mes de dizienbre del año del nacimiento de nuestro señor jesucristo de mill e quinientos e quarenta años testigos que fueron presentes a lo que dicho es e se lo bieron otorgar e firmar en el registro de su nonbre juan de astroqui diego agundi e martin de olea estantes en la dicha cibdad antonio de herrera e yo antonio de turcios escribano de camara de sus magestades e su escribano mayor de la abdiencia e chancilleria real de la nueva españa presente fui a lo que dicho es por ende fizé aqui este mio signo ques a tal en testimonio de berdad antonio de turcios.

En la billa de la purificacion cinco dias del mes de hebrero año del salbador de mill e quinientos quarenta e un años bisto por el muy illustre señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador por su magestad en esta nueva españa &c. esta escriptura de renunciacion que antonio de herrera bezino de la cibdad de mexico haze en favor de juan de ugarte de la cruz escribano de sus magestades que ante sus señorias por su parte fue presentada en la qual en efeto le renuncié el dicho oficio de escribania del numero de la dicha cibdad que el dicho antonio de herrera a tenido por merced de su magestad e que a su señoria le costa lo contenido en

esta dicha renunciacion e como en cumplimiento de lo que por su magestad le a sido mandado al dicho antonio de herrera por la dicha carta executoria a renunciado el dicho oficio en el dicho juan ugarte de la cruz dentro del dicho año que le fue notificado como parece por la dicha notificacion e escriptura signado de antonio de turcios escribano mayor del abdiencia real e gobernacion desta nueva españa que así mismo ante su señoria fue presentado dixo que atento lo en la dicha renunciacion contenido e la dicha carta executoria de sus magestades teniendo respeto a quel dicho juan ugarte de la cruz es persona en quien concurren las calidades que se requieren e ques escribano de su magestad en su real nonbre abia e obo por buena la dicha renunciacion e mandaba e mando al consejo justicia e regimiento de la dicha cibdad de mexico que juntos en su cabildo e ayuntamiento segund lo tienen de huso y de constunbre tomen e resciban del dicho juan de la cruz el juramento e solenidad que en tal caso se requiere el qual por el hecho le reciban e ayan e tengan por tal escribano publico del numero en lugar del dicho antonio de herrera e husen con el dicho juan de la cruz el dicho oficio segund e de la manera que lo husaban con el dicho antonio de herrera sin que en ninguna cosa aya falta alguna don antonio de mendoza por mandado de su señoria, almaguer.

E así presentado la dicha renunciacion e rescibimiento e confirmacion del dicho señor bisorrey dixieron los dichos señores justicia e regidores estando presentes el muy magnifico señor licenciado loaysa dixieron que atento quel dicho juan de la cruz es tal persona como en la dicha renunciacion e merced e confirmacion del dicho birrey contenido que lo rescibian e rescibieron al dicho juan de la cruz por tal escribano publico de los del numero desta dicha cibdad del qual rescibieron juramento en forma debida de derecho so cargo del qual el dicho juan de ugarte de la cruz prometió de hazer e husar fiel e bien e legalmente e que no llebara derechos demasados e que guardara la justicia a las partes y el secreto.—*Juan Ugarte* escribano publico.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que mandaban e mandaron a todos los bezinos e moradores estantes e abitantes desta dicha cibdad e a otros qualesquier personas de qualquier calidad e condicion que sean que

Lib. 4—30

De la correduria desta cibdad.

De juan ugarte de la tras.

Rescibimiento de juan de la cruz por escribano publico.

Título de juan de ugarte.